



CUT: 22681-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0303-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 15 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Código Único de Trámite N° 22681-2025, sobre Aprobación de la Programación del Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha (desembalse y embalse año 2025 – 2026), presentado por STATKRAFT PERÚ S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, así mismo el artículo 106° de la acotada Ley dispone que, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, esta Autoridad tiene a su cargo la función de elaborar, controlar y supervisar la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; así como elaborar y controlar la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público;

Que, el literal h) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Autoridad, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, refiere que la Autoridad Administrativa del Agua aprueba y supervisa la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, con el objeto de regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y Fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio; estableciéndose en el artículo 38° y 39°, el Plan de Descarga de la Presa de Regulación y la Forma y Oportunidad de Presentación de la Información Técnica de la Presa de Regulación;

Que, mediante Carta N° 0053-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 04 de febrero de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, solicita a la Empresa STATKRAFT PERU S.A, remitir la Programación del Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha (desembalse y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B2096B35

embalse año 2025 - 2026), conforme al instructivo establecido en la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA;

Que, con Carta SKP/GC-2025-036, de fecha 05 de marzo de 2025, la empresa Statkraft S.A, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro el “Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha 2025-2026”, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 08 de abril de 2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha evaluado el expediente administrativo, conteniendo el Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha (desembalse y embalse) año 2025 – 2026, concluyendo que:

- i) El Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha (desembalse y embalse año 2025 - 2026), presentado por la Empresa STATKRFT PERU S.A, cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.
- ii) De acuerdo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA, y en aplicación del numeral 38.1 y 38.2, del artículo 38° y artículo 39°, se señala necesario cumplir con las normas para la aprobación del Plan de Descarga, en base a la información técnica proporcionada, según el Artículo 38°, numeral 38.3 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica; el Plan de Descargas de la Presa de Regulación tiene la condición de “Declaración Jurada” y se presume su veracidad, por lo que el administrado asumirá la responsabilidad administrativa y penal del contenido en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, conforme a las disposiciones de los artículos 33° y 49° del Texto Único Ordenado –TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y constituye un documento materia de supervisión.
- iii) Según evaluación del expediente, la programación de descargas está en función a la regulación de la presa Upamayo del embalse Chinchaycocha, cuenta con una capacidad máxima de reserva hídrica total para el mes de mayo - 2025 un volumen útil de 267.53 Hm³, (almacenado entre los meses de enero a mayo), sin sobrepasar la cota máxima 4081.50 msnm y la cota mínima de 4079.60 msnm, para ser usado durante la época de estiaje, por la Empresa Statkraft Perú S.A, para la generación de energía eléctrica en la central hidroeléctrica “Mal Paso”.
- iv) La descarga controlada de la presa de regulación Upamayo del embalse Chinchaycocha, no deberá ser mayor a 78.0 m³/s, según la propuesta de la Empresa Statkraft Perú S.A., se usará un caudal promedio de descarga de 26.17 m³/s de (junio - diciembre 2025), del volumen útil de agua almacenado de enero a mayo de 267.53 Hm³, para afianzar la producción energética en la Central Hidroeléctricas “Mal Paso” ubicada en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- v) La Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones y en atención a la solicitud del Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha, fija las cotas máximas y mínimas de operación de embalse (año 2011) siendo de carácter temporal en tanto que se desarrolle el Estudio Hidrológico, el cual permita contar con una información detallada para la fijación de cotas de operación definitivas, siendo la operación máxima para el periodo de recargas de 13 419 psnm, según Informe Técnico N° 02-2010-ANA-DEPHM/JHP de fecha 10.12.2010, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM, de fecha 13.12.2010, por (14) meses, las mismas que servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración del plan de descarga del citado embalse por parte de los

operadores conforme al cuadro que se detalla a continuación, toda vez que no se tiene aún el estudio hidrológico validado el cual contenga una batimetría actualizada.

Cotas Maximas y Minimas en psnm		
MES	Maximo (psnm)	Minimo (psnm)
Enero		13413.00
Febrero		13413.00
Marzo		13413.00
Abril	13419.00	13413.00
Mayo	13419.00	13413.00
Junio	13419.00	13413.00
Julio	13418.00	13413.00
Agosto	13417.00	13413.00
Septiembre	13416.00	13413.00
Octubre	13416.00	13413.00
Noviembre	13416.00	13413.00
Diciembre	13417.00	13413.00
Nota: los meses de enero, febrero y marzo, son meses de recarga en cuyo periodo la cota maxima no excedera de 13419 psnm (Fuente de Resolucion Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM)		

- vi) Según Informe Técnico N° 020-2014-ANA-DEPHM-JBR de fecha 09.08.2014, se indica que la escala de los niveles de embalses de las cotas máximas y mínimas del Lago Chinchaycocha señaladas en la Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DEPHM, están expresadas en medida inglesa (pies), sin embargo dichas cotas deberán estar establecidas en el sistema métrico, por lo que con la intervención del Instituto Geográfico Nacional -IGN, se establecieron puntos geodésicos en el ámbito de la Presa Upamayo, que determinaron que la máxima cota del embalse es 4 081.5 msnm y la mínima cota es 4 079.6 msnm, en cumplimiento de la acción 22 del Sub Programa de Manejo de Operaciones del Embalse y Desembalse del Programa de Manejo de Embalse y Desembalse del Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2012-2016, siendo modificado el cuadro inserto del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DEPHM, en cuanto a los niveles de embalse y desembalse de las cotas máximas y mínimas del Lago Chinchaycocha, mediante la Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM de fecha 11.02.2015, como cuadros equivalentes de la siguiente manera:

Cotas Maximas y Minimas en psnm			Cotas Maximas y Minimas en msnm		
MES	Maximo (psnm)	Minimo (psnm)	MES	Maximo (msnm)	Minimo (msnm)
Enero		13413.00	Enero		4079.60
Febrero		13413.00	Febrero		4079.60
Marzo		13413.00	Marzo		4079.60
Abril	13419.00	13413.00	Abril	4081.50	4079.60
Mayo	13419.00	13413.00	Mayo	4081.50	4079.60
Junio	13419.00	13413.00	Junio	4081.50	4079.60
Julio	13418.00	13413.00	Julio	4080.50	4079.60
Agosto	13417.00	13413.00	Agosto	4080.80	4079.60
Septiembre	13416.00	13413.00	Septiembre	4080.50	4079.60
Octubre	13416.00	13413.00	Octubre	4080.50	4079.60
Noviembre	13416.00	13413.00	Noviembre	4080.50	4079.60
Diciembre	13417.00	13413.00	Diciembre	4080.80	4079.60
Nota: Los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo de cota maxima no excedera de 13419.00 psnm (Fuente Resolucion Directoral N° 004-2014-ANA-DEPHM)			Nota: Los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo de cota maxima no excedera de 4081.50 msnm (Fuente Resolucion Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM)		

Caudal Ecológico:

- vii) El caudal ecológico aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante Resolución Directoral N° 0256-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 20.05.2022, debe discurrir en el cauce natural desde la presa Upamayo, cuyo régimen hídrico deberá ser en forma continua.
- viii) Mediante Resolución Directoral N° 1210-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 05.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió prorrogar hasta por un (01) año la vigencia del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 1045-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09 de octubre de 2024, respecto del Establecimiento Temporal de las cotas máximas y mínimas a mantenerse en el Embalse y Desembalse de la Presa Upamayo, el presente plan de descarga para el año 2025 - 2026, deberá respetar los parámetros máximos y mínimos, siendo la cota Máxima de embalse 4081.50 m.s.n.m. y la cota Mínima de desembalse 4079.60 m.s.n.m.

Cotas Maximias y Minimias en msnm		
MES	Maximo (msnm)	Minimo (msnm)
Enero		4079.60
Febrero		4079.60
Marzo		4079.60
Abril	4081.50	4079.60
Mayo	4081.50	4079.60
Junio	4081.50	4079.60
Julio	4080.20	4079.60
Agosto	4080.80	4079.60
Septiembre	4080.50	4079.60
Octubre	4080.50	4079.60
Noviembre	4080.50	4079.60
Diciembre	4080.80	4079.60
Nota: Los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo de cota maxima no excedera de 4081.50 msnm (Fuente Resolucion Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM)		

De la revisión del expediente presentado por el Operador se recomienda aprobar la Programación del Plan de Descarga de la Presa de Regulación Upamayo del embalse Chinchaycocha a favor de la Empresa Statkraft Perú S.A, para ser ejecutada dentro del período de junio a diciembre 2025, época de “estiaje”, comprendiéndose un caudal promedio de 26.17 m3/s, no mayor a 78.0 m3/s, con un volumen útil a usar de 267.53 Hm3 para afianzar la producción energética en la Central Hidroeléctrica Mal Paso, no debiendo exceder la cota de 4 081.50 m.s.n.m, acorde a la equivalencia de los cuadros indicados;

Que, mediante Informe Legal N° 0132-2025-ANA-AAA.MAN/iav, de fecha 15 de abril de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo ha concluido que conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-AAA.MAN/RGAP, procede aprobar la Programación del Plan de Descarga de la Presa de Regulación Upamayo del embalse Chinchaycocha - desembalse y embalse año 2025 - 2026, a favor de la empresa Statkraft Perú S.A, para ser ejecutada dentro del período de junio a diciembre 2025, época de “estiaje”, comprendiéndose un caudal promedio de 26.17 m3/s, no mayor a 78.0 m3/s, con un volumen útil a usar de 267.53 Hm3 para afianzar la producción energética en la Central Hidroeléctrica Mal Paso; la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro será la encargada de supervisar la ejecución del plan de descarga; el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el Plan de Descarga del Embalse y Desembalse Chinchaycocha de la Presa de Regulación Upamayo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el operador y serán tipificadas como infracción al literal r) del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Programación del Plan de Descarga de la Presa de Regulación Upamayo del embalse Chinchaycocha (desembalse y embalse año 2025 - 2026), a favor de la empresa Statkraft Perú S.A, para ser ejecutado dentro del período de junio a diciembre de 2025 (desembalse) y desde el mes de enero a mayo de 2026 (embalse), comprendiéndose un caudal promedio de 26.17 m³/s, no mayor a 78.0 m³/s, con un volumen total a usar de 267.53 Hm³ para afianzar la producción energética en la Central Hidroeléctrica Mal Paso, ubicado entre los distritos de Simón Bolívar, Fundición de Tinyahuarco y Vicco, provincia de Pasco, departamento de Pasco;

CUADRO N° 1: PROGRAMACIÓN DE LAS DESCARGAS UPAMAYO - 2025-2026:

Descripción de las descargas	2025							2026				
	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May
Caudal de ingreso (m ³ /s)	19,85	20,43	19,68	17,41	18,11	20,97	29,10	25,12	35,83	40,16	34,48	23,83
Caudal de Evaporación (m ³ /s)	10,69	10,55	10,26	9,20	8,90	8,59	7,99	8,53	9,41	9,80	10,59	11,19
Caudal Neto (m ³ /s)	9,16	9,88	9,40	8,21	9,21	12,38	21,11	16,60	26,22	30,36	23,89	12,64
Volumen de ingreso (MMC)	23,75	26,47	25,17	21,28	23,88	32,09	54,71	44,45	63,43	81,32	61,92	33,85
Volumen inicial del Embalse (MMC)	314,74	267,53	220,32	173,11	125,90	78,69	31,47					
Volumen Final del Embalse (MMC)	267,53	220,32	173,11	125,90	78,69	31,47	38,57					314,74
Volumen Final- Envoltente Superior (MMC)	279,86	227,06	174,00	140,11	99,96	79,43	45,00				314,74	314,74
Volumen Final- Envoltente Inferior (MMC)	228,90	188,50	148,10	107,70	67,30	28,90	9,44				105,58	269,30
Volumen de Descarga (MMC)	70,96	73,68	72,38	68,49	71,07	79,31	47,61	10,71	9,68	10,71	10,37	10,71
Caudal Promedio de Descarga (m ³ /s)	27,38	27,51	27,02	26,42	26,53	30,60	17,77					
Caudal Ecológico (m ³ /s)								4,0	4,0	4,0	4,0	4,0
Nivel Inicial (msnm)	4081,5	4081,3	4081,0	4080,7	4080,4	4080,1	4079,7					
Nivel Final (msnm)	4081,3	4081,0	4080,7	4080,4	4080,1	4079,7	4079,8					4081,5

Datos del Embalse

Nivel de Agua Máximo de Operación (NAMO)	: 4081.50 msnm
Nivel de Agua Mínimo de Operación (NAMINO)	: 4079.37 msnm
Nivel de Agua Máximo Extraordinario (NAME)	: 4081.50 msnm
Nivel de Agua Mínimas Inoperables (NAMIN)	: 4079.37 msnm
Volumen Útil (MMC)	: 314.74 MMC
Volumen Muerto (MMC)	: ---
Caudal Máximo de Descarga Compuertas (m ³ /s) (Diseño)	: 350 m ³ /s
Caudal Máximo de Descarga del Aliviadero (m ³ /s) (Diseño)	: 2 m ³ /s
Caudal Máximo de Descarga (m ³ /s) (Restringido por estructuras de terceros)	: 78 m ³ /s
Velocidad Máxima de Descenso (m/día)	: 0,5 m/día

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro será la encargada de supervisar la ejecución del plan de descarga.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la Programación del Plan de Descarga del embalse Chinchaycocha, periodo 2024, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el operador y serán tipificadas como infracción al literal r) del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO CUARTO.- La autoridad a cargo del procedimiento a dispensado la realización de la verificación técnica de campo debido a las actuales circunstancias, la presentación del Plan de Descarga del Embalse Chinchaycocha, tendrá la condición de "Declaración Jurada", por lo que el administrado asume la responsabilidad administrativa y penal del contenido de los mismos, constituyendo además un documento materia de supervisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la aprobación de la Programación del Plan de Descarga de la Presa de Regulación Upamayo del embalse Chinchaycocha - 2025 – 2026 (desembalse y embalse) en el portal web institucional: www.ana.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa Statkraft Perú S.A y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro y Administración Local de Agua Pasco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO